

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1979

RADICACIÓN: 033-2011-0427

Ejecutivo Singular

NANCY EVELIN MOSQUERA contra JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. 033-2011-0427 instaurado por NANCY EVELIN MOSQUERA contra JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

30 ABR 2019

EN ESTADO No. 30 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661
RADICACIÓN: 020-2016-336
Ejecutivo Singular
JAIME ALBERTO ZORRILLA contra ANA MARIA PAZ GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. KELFERDIN GOMEZ LEMOS, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JAIME ALBERTO ZORRILLA** contra **ANA MARIA PAZ GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes de la señora ANA MARIA PAZ GARCIA continuaran embargados por cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 385 del 1º de febrero de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 34-2017-465. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón del presente proceso, a la cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali por razón del proceso 34-2017-465 instaurado por ANGELA MARIA HOSTOS LOPEZ contra la aquí demandada, por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002282064	02/11/2018	\$ 36.366,00

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 34-2017-465.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1971
RADICACIÓN: 011-2013-00236-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LONEL CORTEZ.**

Agregar a los autos el oficio 1480 **del 23 de abril de 2019**, allegado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **LONEL CORTEZ**, el cual NO surte su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con Rad. No. 2012-469. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	30 ABR 2019
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1976
RADICACIÓN: 12-2015-00628-00
Ejecutivo Singular
JHON ROBERT QUINTERO HURTADO contra ROBINSON RENTERIA PRECIADO

Se allega constancia emitida por el Area de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1626 del 3 de abril de 2019, esto en virtud a que uno de los títulos judiciales ordenados correspondiente al No. 469030002331657 ya se encuentra con orden de pago, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ACLARAR el proveído No. 1626 del 3 de abril de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que deberán pagarse a favor de la parte demandada son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002332571	26/02/2019	\$ 379.213,00
469030002339044	08/03/2019	\$ 379.213,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 30 ABR 2019

EN ESTADO No. 70 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1978

RADICACIÓN: 30-2010-054

Ejecutivo Singular

MARY COLOMBIA DELGADO contra OSCAR ENRIQUE DIAZ

Revisado el proceso se encuentra que este Despacho mediante proveído No. 1244 del 13 de marzo de 2019, resolvió entregar a la parte demandante títulos judiciales, sin embargo no se consignó el nombre completo de la misma, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 1244 del 13 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte demandante es **MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ**.


CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1897
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 70	DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1885
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 51-52), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúa como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 70	DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1872
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00470

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando que la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. identificada con NIT Nro. 900496573 – 1, funge como parte **demandante** dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se procederá a embargar el crédito que tiene a su favor de conformidad a la comunicación allegada. (Literal a) del Artículo 7º del Decreto 4334 de 2008).

Librese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES comunicándole lo aquí decidido para que obre en el expediente No. 76809.

SEGUNDO.- SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo dadas las consideraciones de que trata el numeral 9º del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JAMM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1868
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 013-2016-00295

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Considerando que a folio 29 del presente cuaderno obra comunicación de la Ingeniera ALEXANDRA LOZANO RONDÓN, DEAJ – Unidad de Informática Soporte Técnico Justicia XXI Web, informando que ya se gestionó la solicitud del traslado del proceso al TYBA para el emplazamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrojada al paginario a folios 15 al 17 del presente cuaderno.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 90 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1875
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00765

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que en ese asunto se ha hecho parte la auxiliar de justicia – **curadora ad litem**, a la cual le asiste la obligación de defender los intereses de los demandados, y con ello desaparece la causal que dio origen a la interrupción (numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la **REANUDACIÓN** del proceso **en el estado en que se encontraba**. Por lo tanto, **INSTESE** a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY

30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00436

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01-11-2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3
Demandado: EDWIN ALEXIS ARCE ZAPATA identificado(a) con Cédula 1130593672
 LIGIA MARTINEZ ZAPATA identificado(a) con Cédula 29081866
Demandante: NANCY VILLEGAS identificado(a) con Cédula 66826401

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002024201	66826401	NANCY	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2017	NO APLICA	\$ 44.428,00
469030002024202	66826401	NANCY	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2017	NO APLICA	\$ 130.572,00
469030002333687	66826401	NANCY	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 175.000,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remitase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1882
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adicionése el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **05-12-2016**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: MABEL LEON LERMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31957921
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE “COOENLACE”

Número del Título	Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002072343	8050234990	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE “COOENLACE”	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	2.231.000

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1881
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29-09-2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 12
Demandado: ANA LUCIA QUIÑONEZ Y SANDRA VAN DER HUCH PAZ
Demandante: COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Numero del Titulo	Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitucion	Valor
469030002039184	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 344 101.00
469030002039186	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 344 101.00
469030002039188	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 344 101.00
469030002039190	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039192	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039194	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039195	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039196	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039197	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039198	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039200	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
469030002039201	8903321414	COUNIVALLE COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	\$ 367 397.00
Total Valor					\$ 4 338 876.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1871
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 010-2014-00929

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte Interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **33 al 34 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo sobre la petición de **entrega de títulos**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Chóles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1972
RADICACIÓN: 027-2018-0095
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra BETSABEL LOZANO BOLAÑOS

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SIETE (\$3.527.307) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334585	01/03/2019	\$ 1.175.769,00
469030002334586	01/03/2019	\$ 1.175.769,00
469030002334587	01/03/2019	\$ 1.175.769,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1878
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00518

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13-12-2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: JUAN CARLOS SILVA MELENDEZ
Demandante: BLADIMIR ALVARADO LOZANO

Número Título	Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001959679	16275652	JUAN CARLOS	SILVA MELENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	22.11.2016	NO APLICA	\$ 84.183,00

Total Valor \$ 84.183,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1860
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2012-00246

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>70</u> DE HOY	30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1975
RADICACIÓN: 013-2016-00340-00
Ejecutivo Singular
LUZ MARINA CORTEZ BELTRAN contra EULALIO VALENCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. YIMMI OSPINO ECHEVERRY identificado con c.c. No. 16.662.415, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$619.728,67) por razón de proceso con radicado No. 013-2016-00340-00 instaurado por LUZ MARINA CORTEZ BELTRAN contra EULALIO VALENCIA. previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002302074	11/12/2018	\$ 150.144,00
469030002317221	23/01/2019	\$ 150.144,00
469030002327302	13/02/2019	\$ 150.144,00
469030002339559	11/03/2019	\$ 150.144,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$19.152.67 pesos y \$130.991,33 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002354392	16/04/2019	\$ 150.144,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$19.152,67 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 30 ABR 2019

EN ESTADO No. 70 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1974
RADICACIÓN: 011-2013-077
Ejecutivo Singular
AMPARO GRISALES RIVERA contra JUDY PATRICIA JARAMILLO Y OTRO

A fin de proceder al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

30 ABR 2019

EN ESTADO No. 70 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1969
RADICACIÓN: 034-2017-016
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON

En virtud al oficio que antecede proveniente de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de
Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali. 26 de abril de 2019

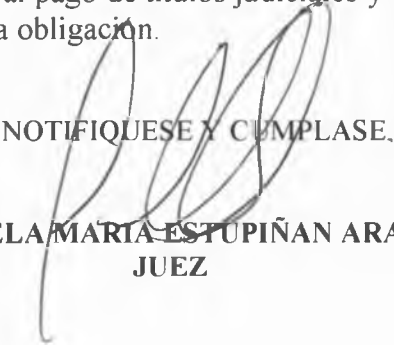
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1968
RADICACIÓN: 034-2017-016
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON

A fin de proceder al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder al pago de títulos judiciales y estudiar la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>30 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1970
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el nombre del beneficiario favor de quien se ordenó el pago de títulos judiciales a través del proveído del 3 de abril de 2019, el cual corresponde a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI con Nit. No. 8903012781.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 26 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1977
RADICACIÓN: 16-2016-00537-00
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales relacionados en el proveído No. 5147 del 26 de febrero de 2019, a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado con c.c. No. 29.345.352, quien tiene facultad para cobrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 ABR 2019
EN ESTADO No. <u>70</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1869
EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO**
Rad. 007-2013-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-AASPCC** en contra de **NOE ARENAS**.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-AASPCC** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **NOE ARENAS**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$4.000.000 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré 80143298.
- b) Por los intereses de plazo liquidados desde el 01 de junio de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 por un valor de **\$960.000 m/cte**.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **01 de febrero de 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **12 de febrero de 2018**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-AASPCC** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **NOE ARENAS**, en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha 12 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$200.000 m/cte**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>30</u> ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1886
EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO**
Rad. 017-2015-01201

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO** en contra de **PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN**.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- a) **A.)** Por la suma de **\$2.500.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5452.
- b)
- c) **B.)** Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2016** hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **15 de Noviembre de 2018**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN**, en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **15 de Noviembre de 2018**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$125.000 m/cte**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>40</u>	DE HOY <u>30 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1862
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1716 del 10 de abril de 2018, visible a folio 32, como quiera que allí se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 70 DE HOY	30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1887
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En aras de proceder a resolver de fondo la petición que hace la parte en contienda y como quiera que los dineros se encuentran consignados en el Juzgado de origen, consta a folio 58, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 010° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO NIT 9004405952
DEMANDADO: MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA CC 32539131
RADICADO: 76001-4003-010-2016-00765-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 010° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la entidad demandante y la terminación del proceso por transacción.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 70	DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00635

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370397824** código catastral N° **760010100031100160004900000152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>70</u> DE HOY	30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Giles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1845
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00287

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

703 0 ABR 2019

EN ESTADO No 70 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1884
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-1999-00253

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **22-08-2016**
CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 19
Demandado: **HAROLD HUMBERTO LOPEZ**
Demandante: **PATRICIA OROZCO ROMERO**

Título	Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116412	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 98.210.00
469030002116413	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 112.320.00
469030002116415	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 265.904.00
469030002116416	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 539.206.00
469030002116417	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 691.284.00
469030002116418	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 336.077.00
469030002116419	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 500.165.00
469030002116420	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 867.727.00
469030002116421	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 854.413.00
469030002116422	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 691.976.00
469030002116423	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 1.676.705.00
469030002116424	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 537.742.00
469030002116425	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 137.682.00
469030002116426	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 137.684.00
469030002116427	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 79.977.00
469030002116428	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 26.932.00
469030002116429	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 192.225.00
469030002116430	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 192.225.00
469030002148394	9000000697	HAROLD HUMBERTO LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 25.710.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1973
RADICACIÓN: 007-2016-388
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL contra JULIETA POLANCO GAVIRIA Y OTRO

A fin de proceder al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1874
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO CON GARANTÍA REAL
Rad. 024-2017-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el aviso emplazatorio ordenado en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 1148 del 07 de Marzo de 2019, visible a folio 41, para que a costa de la parte interesada se haga la publicación de ley.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1967
RADICACIÓN: 016-2017-530
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra GLORIA INES RAMIREZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA SUCOOP con Nit. No. 901089652-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO (\$9.755.118) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242350	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242351	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242352	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242353	26/07/2018	\$ 952.146,00
469030002242354	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242355	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242356	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242357	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242358	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242359	26/07/2018	\$ 991.089,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1896
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00620

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega dos liquidaciones de crédito actualizadas, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra modificada y aprobada una liquidación del crédito (**fl. 62**), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que las liquidaciones actualizadas del crédito aportadas no obedecen a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado no las tendrá en cuenta.

Decantadas las anteriores manifestaciones, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA las liquidaciones actualizadas del crédito aportadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. **10** DE HOY **30 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1895
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00786

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAÚJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1894
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2017-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por la apoderada Judicial de la parte **demandante**, Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29110099** y la tarjeta profesional No. **123836** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

70 30 ABR 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1889
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 021-2015-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

La parte demandante solicita sea aplicado el artículo 306 del C.G.P., para la ejecución de las costas procesales en este proceso, no obstante, habrá de recordársele que en este asunto **ya se están ejecutando las costas** según tratan los artículos 366 y 446 del C.G.P., las cuales deberán ser pagadas en su integralidad junto el crédito por la parte demandada para poder dar por terminado el proceso, por lo tanto, no hay lugar a librar ningún mandamiento de pago conexo con el trámite principal que aquí se adelanta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
70	30 ABR 2019
EN ESTADO No DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1888
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00237

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4° del Artículo 43 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO a cargo de la parte interesada a todas las entidades indicadas en el memorial anterior, a efectos de que indiquen al Juzgado si la parte demandada PROYECTOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA S.A.S. con NIT 900479133 - 2 tiene bienes susceptibles de embargo

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 10	DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1893
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00764

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1892
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2017-00562

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por la apoderada Judicial de la parte **demandante**, Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29110099** y la tarjeta profesional No. **123836** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

41

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2014-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehiculo de placas **CQI-442**.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el mentado vehiculo, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del limonar parqueadero Caliparking Multiser SAS de la ciudad de Cali, **COMISIONESE** a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali – Oficina de Comisiones Civiles, para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>30 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1891
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 018-2012-00618

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en **CONOCIMIENTO** el escrito allegado visible a folio 79 del expediente, para que obre y conste la no inscripción del levantamiento de la medida de decomiso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

30 ABR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1861
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00398

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada,

El despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto N° 1301 del 9 de marzo de 2017, visible a folio 77.

Una vez cumplido, PASA A DESPACHO para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 70 DE HOY	30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1863
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2014-00130

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

30 ABR 2019

EN ESTADO No 70 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1864
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00378

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con la devolución de la empresa de correo 472, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **ENVÍESE NUEVAMENTE** el oficio N° 009-0512 del 15 de marzo de 2019 visible a folio 64, en el cual se notifica del embargo de remanente sobre el proceso que cursa en el Juzgado 29 civil Municipal de Ciudad de Bogotá.

Envíese a la dirección **CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 9, en la ciudad de BOGOTA.**

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00532

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1722 del 10 de abril de 2018, visible a folio 133, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1890
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 021-2015-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRENSE los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 839 del 18 de Mayo de 2016, visible a folio **34** del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **70** DE HOY

30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita el nombramiento de un curador ad litem dada la ausencia de respuesta del nombrado con anterioridad, y habida cuenta que se requiere a un togado para que defienda los intereses de quien está llamado a concurrir al proceso en su calidad de apoderado judicial de oficio del acreedor hipotecario según las voces de que trata el artículo 462 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA DESIGNASE como **curador ad litem** a:

ACOSTA ACOSTA	GILBERTO GONZALO	CLL 13C # 70-87 APTO 601 T3	3158085, 8832498, , 3164827946	CLL 13C # 70-87 APTO 601 T3	3158085, 8832498, , 3164827946, ,	acostagilberto@yahoo.com
------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---	--------------------------

POR SECRETARIA COMUNIQUESE este nombramiento por todos los medios posibles y si acepta désele posesión legal de cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 70 DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

AUTO SUSTANCIACION No. 1842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede y como quiera que en el plenario se avizora el recibo del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, visible a folio 26, esto para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2013-00613

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **08-11-2016**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **2**
Demandado: CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA
Demandante: OSCAR RODRIGUEZ CASA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001985301	2334418	OSCAR	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2017	NO APLICA	\$ 361.183,00
469030001985304	2334418	OSCAR	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2017	NO APLICA	\$ 361.183,00
Total Valor \$ 712.321,00							

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

51

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1843
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 64-65), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 70 DE HOY	30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

52

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1887
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud a los escritos que obran en folios **61 al 68** del expediente, el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al **ACREEDOR HIPOTECARIO** según las voces del Artículo 462 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1844
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1879
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00260

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **02-03-2015**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: INMOBILIARIA S LTDA
Demandante: MARIA ERCILIA SOLARTE Y DIANA CAROLINA IDROBO

Número Título	Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001902347	9002031843	INMOBILIARIA RS LTDA	INMOBILIARIA RS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 5.298.00

Total Valor \$ 5.298.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Cortes Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1877
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01-10-2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO
Demandante: ALVARO ALCIDES MARIN MARIN

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001985754	16617020	ALVARO ALCIDES	MARIN MARIN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2017	NO APLICA	\$ 10.415,00

Total Valor \$ 10.415,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 70 DE HOY 30 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario